

Resumen en Español: Memorando Inicial de la AEE sobre Diseño Tarifario

Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003

I. Introducción

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) solicita al Negociado de Energía que **no** adopte un Rider de Deuda Heredada (LDR), ni siquiera como mecanismo provisional (“placeholder”), hasta tanto se confirme un Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA que disponga la emisión de bonos garantizados por ingresos provenientes de tarifas.

El Negociado de Energía ya reconoció en su Resolución y Orden del 13 de noviembre de 2025 que el expediente evidenciario no contiene fundamento o evidencia que permita incluir cantidad alguna relacionada con obligaciones heredadas. Además, el Plan Fiscal certificado de la AEE prohíbe financiar deuda heredada mediante tarifas en esta etapa.

La AEE sostiene que incluir un Rider vacío generaría confusión y riesgo legal sin aportar beneficio administrativo alguno. El propósito del presente Caso Tarifario es establecer un Diseño Tarifario conforme al marco legal vigente --incluyendo PROMESA-- y reflejar únicamente el Requerimiento de Ingresos correspondiente a las operaciones actuales y legales de la AEE.

II. Marco Legal y de Política Pública

A. PROMESA y el Plan Fiscal de la AEE prohíben la recuperación tarifaria de la Deuda Heredada en esta etapa

La AEE incorpora por referencia su moción del 10 de noviembre de 2025, en la cual explicó que el marco integrado de PROMESA:

- Reserva exclusivamente al Tribunal del Título III la determinación y tratamiento de las reclamaciones de bonos heredados.
- Impide que el Negociado de Energía adelante determinaciones que correspondan al tribunal del Título III.
- Prohíbe aumentos tarifarios para servicio de deuda más allá de los necesarios para combustible, compra de energía y mantenimiento, conforme al Plan Fiscal certificado.

Por tanto, el Negociado de Energía no puede legalmente incluir cantidad alguna por concepto de deuda heredada ni adoptar un Rider dirigido a recaudar fondos para esa deuda antes de la confirmación de un Plan de Ajuste.

B. Las propias órdenes del Negociado y el récord evidenciario respaldan la deferencia

La Orden sobre Deuda determinó que:

- No existe base factual para considerar montos específicos de deuda heredada.

- No se permite testimonio ni conainterrogatorio sobre cantidades o metodologías para determinar montos de deuda heredada.
- No hay recomendación en el récord para incluir cantidad alguna en las tarifas en esta etapa.

Aunque LUMA incluyó escenarios de deuda heredada en su petición original, dicha presentación precedió la Orden definitiva que excluyó tales consideraciones. En consecuencia, esos escenarios deben descartarse.

III. Argumento

A. La propuesta de los Bonistas: un Rider vacío

1. Descripción

Los Bonistas proponen incluir un Rider como “placeholder” en el libro tarifario, sin monto específico, que se activaría una vez concluya el proceso del Título III.

Sin embargo:

- No existe evidencia sobre cómo se estructuraría dicho Rider.
- No se sabe qué clases tarifarias aplicaría.
- No se ha definido si sería un cargo fijo o volumétrico.
- No se conocen asignaciones, exenciones ni categorías.

La propia experta de los Bonistas reconoció que los términos materiales se definirían posteriormente.

2. Testimonio en el récord

Los consultores expertos del Negociado recomiendan expresamente no “adelantar” al Tribunal del Título III incluyendo montos distintos de cero.

El récord carece completamente de fundamento factual para estructurar un mecanismo legal de recuperación de deuda en el actual Diseño Tarifario.

En esencia, el Rider propuesto es una estructura vacía cuyos elementos esenciales serían determinados en el futuro.

B. El Rider es prematuro, innecesario y contrario a una sana administración

1. No hay beneficio administrativo

El supuesto beneficio --acortar el tiempo entre la decisión del Título III y el inicio de recaudos-- es especulativo. Incluso podría ser del todo fútil si el proceso del Título III concluye sin autorizar recuperación tarifaria.

2. No hay perjuicio por esperar

Los propios testigos de los Bonistas admiten que:

- El Rider no entraría en vigor hasta confirmarse el Plan de Ajuste.
- Todos los términos materiales se definirían entonces.
- No pudieron identificar daño alguno por diferir su implementación.

El récord demuestra que no existe urgencia ni fundamento para actuar ahora.

3. Riesgo de confusión y riesgo legal

Adoptar un Rider vacío podría:

- Confundir a abonados y partes interesadas.
- Crear expectativas erróneas en los mercados de capital.
- Enviar señales especulativas que podrían no materializarse.
- Exponer al Negociado y a la AEE a impugnaciones legales.

Además, la AEE quedaría en una posición intolerable entre:

- Un ente regulador local exigiendo acción contraria al Plan Fiscal certificado.
- La Junta de Supervisión Fiscal, que tiene facultad y práctica de impugnar tales acciones.

IV. Conclusión

La AEE solicita respetuosamente que el Negociado de Energía:

1. Rehúse adoptar cualquier Rider de Deuda Heredada en este procedimiento.
2. Confirme que la deuda heredada no será considerada al establecer el Requerimiento de Ingresos ni el Diseño Tarifario en esta etapa.
3. Proceda a establecer tarifas permanentes basadas únicamente en las necesidades operacionales actuales de la AEE, conforme a PROMESA y al Plan Fiscal vigente.

La consideración de la Deuda Heredada deberá atenderse, si corresponde, en un proceso separado luego de la determinación final del Tribunal del Título III.